

**CONCURSO 5. CARRERA DE ARTES MUSICALES PARA LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO PARA LAS ASIGNATURAS: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS) CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: ( 14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS SEMANALES.**

## **ACTA NO. 6**

### **CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

En la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinte y cinco, a las 08h05, a través del siguiente enlace de la plataforma <https://cedia.zoom.us/j/6079105746> en virtud de la disposición contenida del Artículo 5 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes previa convocatoria dispuesta por el Mgt. William René Vergara Saula, Presidente, se reúne la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5 para la provisión del cargo de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo para la CARRERA DE ARTES MUSICALES PARA LAS ASIGNATURAS: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS) CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: ( 14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS. Se cuenta con la presencia del Mgt. William René Vergara Saula, PhD. Jannet Emperatriz Alvarado Delgado, Mgt. Jorge Alfredo Ortega Barros y el Mgt. Fredy Oswaldo Vallejos Palacios miembros principales .

Actúa en calidad de Secretaria de esta Comisión de Evaluación, la Doctora Sandra Elizabeth Amoroso Rubio, Secretaria Abogada de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca.

Por Secretaría se informa que se cuenta con el quórum reglamentario, por encontrarse presentes cuatro miembros principales; por tanto, se instala en sesión este organismo para conocer el siguiente punto del orden del día.

**CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS POSTULANTES DECLARADOS IDÓNEOS dentro DEL CONCURSO 5 CARRERA DE ARTES MUSICALES PARA LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR**

**TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO PARA LAS ASIGNATURAS: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS) CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: (14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS**

Puesto a consideración de los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso, el orden del día propuesto, es aprobado por unanimidad.

El Mgt. William René Vergara Saula, informa que mediante correo electrónico de fecha treinta de septiembre de 2025, la Doctora Sandra Elizabeth Amoroso Rubio, Secretaria de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes que establece que el resultado de la Declaratoria de IDONEIDAD y NO IDONEIDAD debe ser comunicado a los aspirantes en el término de dos días; notificó a los aspirantes al Concurso 5 para la selección de un docente titular de la Carrera de Artes Musicales de la Universidad de Cuenca. El día 3 de octubre de 2025, se ha receptado la solicitud de reconsideración de la declaratoria de no idoneidad de; 1.- Mgt. Fermín Salaberri Lecumberri, 2.-PhD. Carlos Felipe Hernández Sarmiento, 2.- Mgt. Iván Fabricio Salazar González, 4.- Mgt. Diego Lizardo Uyana Guasumba, aspirantes al referido concurso.

El día lunes 13 de octubre de 2025, la Comisión de Evaluación procedió a analizar y revisar la solicitud de reconsideración de la declaración de no idoneidad de 1.- Mgt. Fermín Salaberri Lecumberri, 2.-PhD. Carlos Felipe Hernández Sarmiento, 2.- Mgt. Iván Fabricio Salazar González, 4.- Mgt. Diego Lizardo Uyana Guasumba, aspirantes al referido concurso, las mismas que no son procedentes, no reúnen los requisitos que exige el reglamento y demás normativa pertinente; por tanto, se ratifica la NO IDONEIDAD de los postulantes antes mencionados.

Por lo expuesto, corresponde a esta Comisión de Evaluación del Concurso proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem:

*“Artículo 18.- Desarrollo y valoración de la fase de méritos académicos. - Una vez resuelta la reconsideración de no idoneidad (de haberse solicitado), el presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso convocará para la calificación de méritos, diligencia que se realizará en el término de dos (2) días. Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos”.*

Con estas consideraciones, la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5 procede con la calificación de los méritos de los postulantes declarados idóneos al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem; así como en el ámbito de lo que se establece en las siguientes disposiciones:

Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”.

Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que contempla: “*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “*Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 que establece: *Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:*

c) *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento*

*permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas*

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

*h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;*

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 que establece: “*Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnica”.*

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18 que señala: “*Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

*e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; y,*

El artículo 91 de la LOES, dispone: *Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa.*

El Reglamento de Carrera y Escalafón en su Artículo 40 dispone: “*Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.*

*El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

*La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.*

*Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”.*

El Reglamento de Carrera y Escalafón en su artículo 41 establece: *Artículo 41.- Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.*

El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca en su artículo 40 señala: *Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

*La Universidad de Cuenca podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.*

*Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.*

*La Universidad de Cuenca determinará en su normativa interna para el ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición del personal académico titular, así como en las bases de los respectivos concursos.*

El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca en su artículo 34 establece, “*Artículo 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa,*

*de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; b) Requisitos de docencia: Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. No se podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Los demás requisitos académicos determinados por la Universidad de Cuenca, establecidos en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. De ser el caso, se podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”.*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes en su Artículo 16 dispone “*Artículo 16.- Fases del Concurso. - El concurso para profesor titular auxiliar de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial se llevará a cabo mediante dos fases: fase de méritos y fase de oposición*”.

Luego del análisis de los documentos de los aspirantes declarados idóneos, conforme la matriz que se anexa a la presente Acta, esta Comisión de Evaluación, procede con la calificación de méritos según los documentos presentados por los postulantes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes; y, de acuerdo con lo que establece el inciso segundo del Artículo 16 ibidem, “*la Fase de Méritos tendrá un peso del 40%. Las puntuaciones obtenidas se ponderarán de acuerdo con el siguiente criterio: 1. En caso de que ningún concursante obtenga una puntuación mayor a 40 puntos, la puntuación de méritos obtenida será sumada directamente a la puntuación de la fase de oposición.*”

1. Nelson Darío Ortega Cedillo, titular de la cédula de ciudadanía número 0104617360; 26 puntos,

2. Lucas Santiago Bravo Lituma, titular de la cédula de ciudadanía número 0104048996; 10 puntos, equivalente a 7,84 puntos

2.-En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 19 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, se dispone que la fecha para la recepción de la prueba escrita o teórico – práctica, sea el día viernes 7 de noviembre de 2025 a las 10h00 en el Aula B004 de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca / Campus Yanuncay, para este efecto los aspirantes deben asistir al menos quince minutos antes del día y hora señalado, debiendo portar lo siguiente:

2.1. Cédula de ciudadanía o pasaporte (original);

2.2. Esfero azul, lápiz y borrador, deben llevar hojas adicionales, las necesarias (hojas papel ministro a cuadros, hojas de papel pentagramado en formato score).

2.3. NO se permitirá al concursante que ingrese a rendir la prueba escrita con celulares, laptops y otros instrumentos electrónicos, salvo los permitidos por la Comisión de Evaluación que serán comunicados oportunamente.

De conformidad con el Artículo 21 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, la prueba escrita o teórico-práctica versará sobre los temas basados en los sílabos de las asignaturas, los mismos que serán proporcionados por la Secretaría Abogada.

El tiempo de duración de la prueba teórico práctica es de cuatro horas; distribuido de la siguiente manera:

Se solicita que por Secretaría se notifique con el contenido del acta que antecede.

Siendo las diez horas, culmina la presente sesión. El acta una vez elaborada, se remite uno a uno a los miembros presentes en la sesión para su suscripción.

Mgt. William René Vergara Saula  
Presidente

PhD. Jannet Emperatriz Alvarado Delgado  
Miembro Principal

Mgt. Jorge Alfredo Ortega Barros  
Miembro Principal

Mgt. Fredy Oswaldo Vallejos Palacios  
Miembro Principal

Dra. Sandra Elizabeth Amoroso Rubio  
SECRETARIA ABOGADA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

